

NUEVO SISTEMA DE COTIZACION PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

El Real Decreto Ley 13/2022 de 26 de julio de 2022, el 1 de enero de 2023 entró en vigor el nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Este se aplicará de forma gradual, desplegándose de forma progresiva durante un período de 3 años, en un sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo, como transición al modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales que el Gobierno espera implantar dentro de 9 años.

Pasamos a detallar algunos **aspectos importantes** para tener en cuenta en este nuevo sistema de cotización:

- La cotización a la Seguridad Social para los trabajadores autónomos pasa a determinarse en función de los **rendimientos netos** que obtenga durante cada año.
- Se debe comunicar a la TGSS una base de cotización provisional comprendida entre la mínima y la máxima de su **tramo de ingresos previstos**, estos tramos quedan establecidos por la **tabla general y reducida** publicada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

2023	Tramos de rendimientos netos Euros/mes		Base mínima Euros /mes	Base máxima Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900,00
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
	Tramo 1.	> = 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300,00
	Tramo 2.	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500,00

Tabla general.	Tramo 3.	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700,00
	Tramo 4.	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07	1.850,00
	Tramo 5.	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41	2.030,00
	Tramo 6.	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75	2.330,00
	Tramo 7.	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43	2.760,00
	Tramo 8.	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79	3.190,00
	Tramo 9.	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15	3.620,00
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050,00
	Tramo 11.	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.495,50

***tabla general y reducida vigente para 2023.**

- La base máxima de cotización seguirá quedando establecida por la LPGE quedando fijada para este 2023 en **4.495,50€/mes.**
- La cuota que se domiciliará inicialmente será el resultado de aplicar un **30,60%** a la base elegida.
- Los **familiares colaboradores** y los **autónomos societarios** no podrán elegir una base de cotización inferior a la del grupo 7 de cotización del Régimen General (1.000€ actualmente), independientemente del tramo dónde se sitúen.
- La base de cotización debe ser determinada por la **totalidad de sus rendimientos netos** obtenidos durante cada año natural y teniendo en cuenta la totalidad de las actividades económicas, empresariales y profesionales que pueda desarrollar.
- Para determinar el **rendimiento neto anual** habrá que tener en cuenta el sistema de tributación del trabajador autónomo. Así de acuerdo con el art. 308 del RD 13/2022:
 - **Método de Estimación Directa:** (ingresos de la actividad menos gastos deducibles de acuerdo con la normativa del IRPF).
 - **Régimen de módulos o método de Estimación Objetiva:** (rendimiento neto minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas y el rendimiento neto previo en el resto de los supuestos).

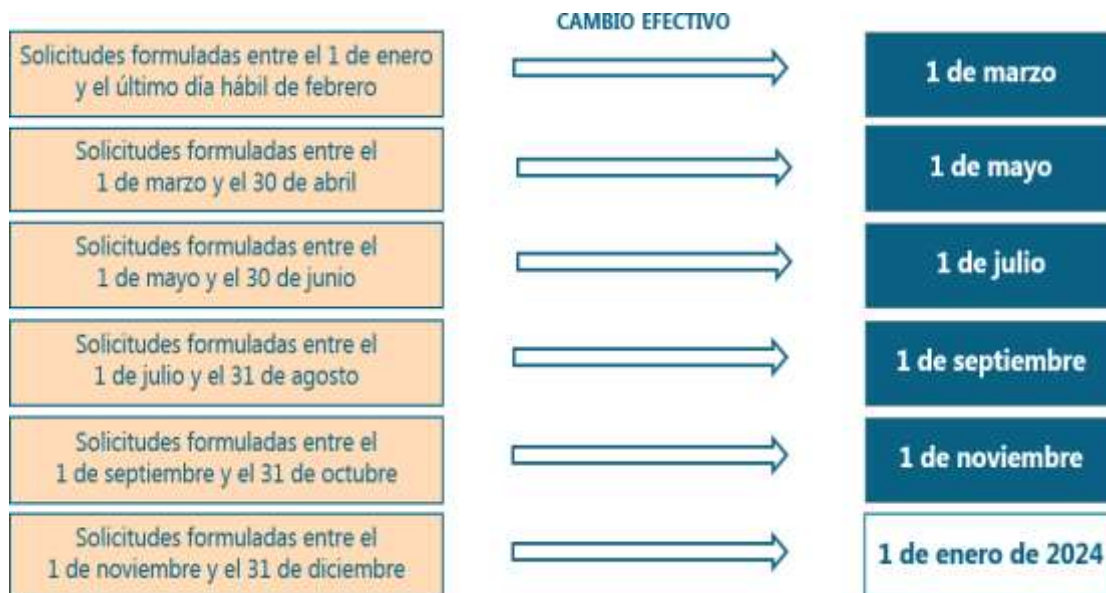
- Para poder determinar el tramo correspondiente hay que obtener el **promedio mensual de rendimientos**. Una vez determinado el rendimiento neto y deducidos todos los gastos necesarios producidos en el ejercicio de la actividad habrá que aplicar una serie de **DEDUCCIONES**:
 - Deducción por gastos genéricos del 7% para los trabajadores autónomos individuales.
 - Deducción por gastos genérico del 3% para los trabajadores por cuenta propia societarios.

Veamos un ejemplo:

Un trabajador autónomo estima que obtendrá de su actividad un rendimiento neto anual de 20.000€ anuales.

1. $20.000€ + \text{cuota RETA anual } (294 * 12) = 23.528€$
2. $23.528€ * 7\% \text{ o } 3\% \text{ (societarios)} = 1.646,96€$
3. $23.528€ - 1.646,96€ = 21.881,04 / 365 \text{ (días alta en Seguridad Social)} = 59,95€$
4. $59,95€ * 30 = 1.798,50€ \text{ PROMEDIO MENSUAL.}$

- La base provisional elegida se podrá cambiar hasta **seis veces** a lo largo del año, permitiendo de esta forma adaptarse a la realidad de su negocio.
- A partir del 1 de enero comenzó el **primer plazo de comunicación**, finalizando el próximo **28 de febrero**, dónde se debe comunicar a la Seguridad Social la base de **cotización provisional**, con efectos de 1 de marzo.
- Posteriormente se pueden realizar hasta 5 cambios más, siendo las fechas de efecto, las siguientes:



- Finalmente, y a posteriori, será la Tesorería General de la Seguridad Social quien determine la base de **cotización definitiva** en base a la información que conste según los datos presentados en la Agencia Tributaria.
 - Si el **promedio mensual** de las bases de cotización **por las que se ha cotizado** provisionalmente está comprendido **entre la base mínima y máxima** establecida para el **tramo** de rendimientos netos en el que se encuentran los **rendimientos netos efectivamente obtenidos**, las **bases de cotización provisionales pasan a tener el carácter de definitivas** y **no se procede a realizar ninguna regularización de cuotas**.
 - Si la **regularización definitiva** es **mayor** (la cotización provisional es inferior a la que corresponde), el autónomo, previa notificación por la TGSS, **deberá ingresar la diferencia** entre la cotización provisional y la definitiva, sin intereses ni recargos, **en un plazo de un mes desde dicha notificación**.

Si la **regularización definitiva es menor** (la cotización provisional es mayor a la que corresponde), se procederá a **devolver de oficio la diferencia** entre ambas cotizaciones, **antes del 30 de abril del ejercicio siguiente**. El autónomo que a fecha 31 de diciembre de 2022 tenga una base de cotización mayor a la que le corresponde podrá conservar su base renunciado a la devolución.